



GALDAKAOKO UDALA

SIGNATURA
56391

UDAL ARTXIBOA



T. escientes ecclia y des mifericordias

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
SIETE.

En la Villa de Madrid

1807

A Dos dias del mes de Junio año de mil
Ochocientos y Siete, Ante mi el Es. no y
Fertigo parecio D. n. Domingo de Gua-
ruga y Penabazanda Oficial Mayor de
la Contaduria General de las Reales
Gracias de Excusado y Noveno Extraor-
dinario vecino de esta Corte, y dijo: Que
rebocando como reboca qualesquier podo-
res antes de ahora conferidos para
los Arrendos que en ellas se expresan de-
jando a los tales Sijeros en su buena opi-
nion y fama sin nota en contrario haci-
endoseles saber caso necesario para su
cancelacion ahora de nuevo otorga que lo
da general amplio y bastante segun
se requiera a D. n. Bartholome de
Dolibar, y D. n. Leon Marron y Petri-

1807

landa, vecinas de la Villa de Villaro en
el Señorío de Liscaya, y acaba en
insolidum, con facultades de Subterráneo
rebocar unos y crear otros, para que en
su nombre representando su persona y
acciones, administrasen y cuiden todos los
bienes, Fincas, y haveres que le corres-
pondan en dicho Señorío ahora o en lo
Subcasivo Arrendandola a quien por los
tiempos, precios, y pagas que estipula-
sen, y espirados unos hagan otros, dua-
ficiando quitando y poniendo siempre
que comenga Inquilinos, y Arrendata-
rios: Y para que puedan realizar las
compras de qualesquiera Fincas que
por permuta o otra razon se proporcio-
ne segun y en los Terminos que pac-
tasen recogiendo las Escrituras y demas
documentos de su pertenencia: Y para
que puedan enagenar las que le perte-
necan a las personas y en la Cantidad
que ajustasen con sujecion a las Ordenes
que para todo lo dicho les comuniquen el
Otorgante o a qualquiera de los dos

11

expresados Señores: — Para que pue-
dan aceptar qualesquiera herencias con
beneficio de Inventario bien sean pro-
cedentes de los ditos Paterna y Ma-
terna ó otras en que tubiere acción
ó derecho, solicitando se practique y ta-
sacion de todos los bienes, caudal, y efec-
tos en que consistan lo aprueven ó adic-
cionen en lo que se les ofrezca y conclu-
so con satisfaccion procedan a la liqui-
dacion y Particion de ellas, entre los In-
tervenidos por Escritura amigable ó Con-
tratores que nombren y tambien Tasadores
segun requieran las circunstancias, y Or-
denes que les comunicara para dicho fin,
adjudicandose á cada uno bienes y efectos
para pago de su haver, se entreguen y
aposeen de todo quanto pertenescas al
Otorgante y lo mismo de qualesquiera
otras Fincas que le correspondan ó en
que subdiere con recudimento de sus ven-
tas y frutos recogiendo los documentos
que asi lo acrediten: Para que pidan
y tomen Cuentas á los que las daren

dar formandoles los Cargos admitan justos descargos reclamen los que no los am y procedan a su conclusion por si o' Suger-
tas que estyan segun fuerquen o'it y
hagan que por las otras partes pre-
ceda lo mismo o' de Oficio la Justi-
cia y Terreno en discordia; Acordando
y combiniendo las diferencias, dudas,
y litis que ocurran en la forma que á
bien tengan: Y para que procedan ge-
neralmente á todo quanto por sus Car-
tas Ordenes e Instrucciones que les
dirija les comunicare y previniere sin
que necesiten de nuevo poder siendo su-
ficiente su manifestacion: Y para que
sobre cada uno de los particulares rela-
cionados y que ocurrir puedan otorguen
las C. r. r. e Instrumentos que
se requieran con las clausulas, decla-
raciones, Traspaso de derechos, constituto,
saneamento, renunciacion de Leyes, ju-
ramento, y Solemnidades conducentes
a su validacion y firmeza; Y para
que percivan demanden y cobren todas
las Cantidades de m. r. Creditas, bienes,

y especies que ahora ó en adelante ven-
cido y que se adeudare le correspondan y
deva haver por los motivos insinuados
Vales, Escrituras, Documentos y Sin ellas
ó en otra forma de las personas que
sean responsables, dando de lo que en
su poder entrare a favor de quien com-
benga los ramos Carras de Pago fi-
niquitas y requardos que se les pidan
con fee de entrega ó renunciacion de las
Leyes del caso, — para que le defien-
dan en todos los Pleytos y Causas
que ahora ó en lo Subseivto se le ofrez-
can con qualquier clase de Sujetos
Compañias y Comunidades Ecc.^{as} Se-
culares siendo demandante ó demandado,
y en su raxon y particulares en este
poder contenidos siendo necesario pare-
can ante los Tribunales Audiencias
Jueces y Juegadores que competan pre-
sentesen pedimentos, pongan y continuen
demandas, quejas, y execuciones, pidan
declaraciones fundadas, reconocimientos,
apremios, prisiones, Solturas, embargos,

Desembargos, y Ventas de bienes, hagan
Opaciciones, informaciones, citaciones,
probanzas, protestas, juramentos, recu-
saciones, las juren ó se aparten, pidan
Cartas, y las cobren, Terminos, proceza-
ciones o las renuncien en prueba ó fuera
de ella, hagan la suficiente con Testigos
y documentos, aleguen, Tachen, y redan
quyan lo encontrasen, Tomen posesiones,
y amparos, obtengan despachos, y Pro-
visiones, y lo hagan cumplir, pidan y
sigan Autos y Sentencias, interlocu-
torias y definitivas, conuencan lo fa-
vorable, y de lo aduerso Apelen, y Supli-
quen, y lo sigan ante quien deuan prac-
ticando quantas diligencias, Actos, y
Autos judiciales y extrajudiciales
conduercan, y el Organisme por si hiciere,
que el poder de que necesitan el mismo
les concede sin limitacion, con libre fran-
ca, general administracion, relevacion
y obligacion que con todas sus bienes
y rentas hace de haverlo por firme,
poderis á justicias, y renunciacion

de Leyes requeridas. Van lo dicho
otorgó y firmó a quien yo el C.º no soy
señor conozco, siendo Testigos D.º Juan Mar-
tin Delgado, D.º Josef Hernandez, y
Fran.º Lopez, Residentes en esta Corte=

Domingo de Quazaga y Petratanda=
Ante mi Felis Rodriguez=

o el dho. Felis Rodriguez, C.º del Rey nro. señor, y del Colegio
de esta Corte, presente fui y lo oí y lo signé y firmé en p.º del sello
seg.º y en Reg.º lo q.º en el del q.º m.º

Ernesto de la Cruz

Felis Rodriguez

